que el ciudadano pudiera acudir sin ninguna traba ante el juez para resolver los conflictos intersubjetivos de intereses.

Sobre el tema dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-833 de 2002 se pronunció:

³No obstante, la Corte se aparta del concepto emitido por el demandante, por cuanto la interpretación que se le da al artículo acusado, en ningún momento desconoce los derechos constitucionales de quien acude a un estrado judicial, tampoco puede decirse que el juez que tiene a su conocimiento la demanda, puede inadmitirla bajo criterios puramente subjetivos, pues las causales de inadmisión son taxativas, se encuentran específicamente señalas en el precepto demandado y no le es posible a un juez inadmitir una demanda, sin que el auto que ordena la inadmisión sea debidamente fundamentado, tan es así que fue el propio legislador quien en su obligación de ejecutar el mandato social, contenido en la Constitución, estableció para los funcionarios judiciales el deber de respetar, garantizar y salvaguardar los derechos de quien H V L Q W H U Y L H Q H Q H Q H O S U R F H V R D U W t F X

3. El a quo inadmitió la demanda exigiendo varios requisitos, entre ellos, como se ²cita infinidad de pretensiones subsidiarias, relatará hechos para que sirvan de fundamento de esas pretensiones de cada una de las figuras, entre las cuales depreca resolución de contrato ±sic-, nulidad relativa por vicios de consentimiento, etc. ´

Inicialmente se narra en la demanda que la empresa Spidersecurity S.A.S, el día seis (6) de junio de 2019 en su calidad de promitente comprador y Gran Proyecto S.A.S en calidad de promitente vendedor, suscribieron el contrato de promesa de compraventa del lote número 17 el cual hace parte integral de la parcelación Centro América Ciudadela Tropical P.H en el municipio de Sopetrán (Antioquia); el predio prometido en su momento en venta tiene un área aproximada de 6.000 m2 y un área destinada para construcción de vivienda de 2.000 m2, identificado con la matricula Inmobiliaria Nro. 029-32236, el valor del lote fue de $265.000.000,00, el cual fue pagado, por lo que el